



DEV



CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO y RECTIFICA FORMULACIÓN DE CARGOS A COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.

RES. EX. N° 2 / ROL D-049-2022

Santiago, 06 de abril de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-049-2022, de fecha 25 de marzo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. (en adelante “el titular”, “la empresa” o “CMTQB”), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 72, de fecha 09 de septiembre de 2016, que aprobó el proyecto “Actualización proyecto minero Quebrada Blanca” (en adelante, “RCA N° 72/2016”) y de Resolución Exenta N° 74, de 17 de agosto de 2018, que aprobó el proyecto “Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2” (en adelante, “RCA N°74/2018”) y por el incumplimiento de una instrucción de carácter general de esta Superintendencia.
2. Que, la Resolución Exenta N° 1, individualizada en el considerando anterior, fue notificada al titular de forma personal, el día 25 de marzo de 2022.
3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-049-2022, establece en su Resuelvo VI que los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.



I. Presentaciones CMTQB

4. Que, con fecha 04 de abril de 2022, Nicolai Bakovic Hudig, representante legal de la empresa, según indicó, ingresó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicitó una ampliación de los plazos indicados en el considerando anterior, por el plazo máximo legal, esto es, de 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles adicionales para la formulación de descargos, fundando su solicitud en *“la necesidad de contar con el tiempo necesario para estudiar en detalle los antecedentes que obran en el proceso, con el fin de determinar la presentación de un PdC satisfactorio, o bien, evacuar en tiempo y forma los descargos respectivos, según sea el caso. Tanto la complejidad, naturaleza y volumen de los documentos a analizar, como el tamaño de la organización de mi representada requieren de un lapso mayor al plazo original para presentar PdC y descargos”*.

5. Que, luego, quien indica ser el representante legal de la empresa, Nicolai Bakovic Hudig, acompañó un poder simple notarial, autorizado ante Notario Público Titular de Santiago, Alfredo Martín Illanes, con fecha 05 de abril de 2022, a través del cual designa a Rodrigo Guzmán Rosen, como apoderado de la empresa, para participar en la reunión de asistencia acordada con esta SMA.

6. Que, al respecto, cabe indicar que en relación a la calidad de representante legal de la empresa del Sr. Nicolai Bakovic Hudig, no se han presentado antecedentes que permitan tener por acreditada dicha calidad, por lo que será requerida documentación que lo compruebe.

7. Que, por otra parte, el instrumento privado individualizado en el considerando anterior, de fecha 05 de abril de 2022, cumple con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para dotar con el carácter de apoderado a Rodrigo Guzmán Rosen, con la limitación que dicho poder fue **otorgado exclusivamente para actuar a nombre de la empresa en la reunión de asistencia acordada con esta Superintendencia**.

8. Que, así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

9. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la empresa**, mencionadas en el considerando 4° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la relevancia de acreditar la calidad de representante legal de quien suscribió el requerimiento.



II. Rectificación Resolución Exenta N° 1/Rol D-049-2022 que resolvió formular cargos a CMTQB

10. Que, en virtud de que se ha advertido un error menor en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-049-2022, mediante la cual se formuló cargos al titular, y conforme con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, en cuanto señala que *“la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*, a continuación, se indica la rectificación pertinente:

10.1. En la página 1, se rectifica lo estipulado en cuanto a la fecha, quedando esta de la siguiente forma **“Santiago, 25 de marzo de 2022”**.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por **Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. para la presentación de un programa de cumplimiento y la formulación de descargos**. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la empresa, se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 07 días hábiles para la formulación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio, el escrito de CMTQB de fecha 04 de abril de 2022, así como el instrumento privado individualizado en el considerando 5° del presente acto administrativo, una vez que se acredite la calidad de representante legal de quien suscribió la documentación.

III. ACREDÍTESE la calidad de representante legal de Nicolai Bakovic Hudig para actuar en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., **dentro del plazo de 02 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentados sus escritos ante esta Superintendencia.

IV. OTORGAR LA CALIDAD DE APODERADO de la empresa a Rodrigo Guzmán Rosen, poder establecido únicamente para participar en la reunión de asistencia acordada con la SMA, de acuerdo a lo establecido en instrumento privado, individualizado en el considerando 5° de esta resolución.

V. TENER POR RECTIFICADA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/Rol D-049-2022, en los términos descritos en el considerando 10 de esta resolución. En todo lo demás, la referida resolución se mantiene en su forma original.

VI. HACER PRESENTE, que, en la rectificación que se realiza por este acto, se ejerce la potestad de subsanación de la Administración, consagrada en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, la cual está orientada a la conservación del acto administrativo, por tratarse de errores menores, que no afectan la eficacia del acto ni sus efectos.

VII. SEÑALAR LAS SIGUIENTES REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los



Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote de Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al titular e interesado en el procedimiento, que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas adoptadas sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico dónde solicita le sean enviados los actos administrativos que correspondan en el marco del presente procedimiento. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al representante legal de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 802, piso 8, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Oscar Sebastián López domiciliado en



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante legal de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., en Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 802, piso 8, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Oscar Sebastián López, en [REDACTED]

C.C.

- Jefa (S) Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Servicio Agrícola y Ganadero.

Rol D-049-2022

